

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y EL ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a las **CC. Viridiana Villaseñor Aguirre, Araceli Gutiérrez Cortes e Irma Ramírez Cruz**, como Consejeras Electorales y al **C. Luis Ignacio Peña Godínez** como Consejero Electoral para integrar el órgano superior de dirección.

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y el Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Yucatán.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- IV. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los

aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 ACUMULADOS, para resolver la impugnación contra la Resolución INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia correspondiente a los expedientes SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, para resolver la impugnación contra en contra del Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de

Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 acumulados.

- X. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados.

## **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2017**

### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG56/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Michoacán, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Michoacán:

<b>ENTIDAD</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>TOTAL</b>
Michoacán	41	55	96

### C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Michoacán, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Michoacán.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Michoacán	97	92	6

En el caso de los 5 aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	17-16-0060	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 10 de julio de 2013.
2	17-16-0081	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 19 de diciembre de 2016.
3	17-16-0094	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 05 de octubre de 2013.
4	17-16-0095	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 30 de noviembre de 2013.
5	17-16-0104	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	Presenta copia certificada de título profesional con fecha de examen recepcional del 07 de septiembre de 2013.
6	17-16-0119	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó a la UTVOPL que el aspirante fue postulado por el partido Encuentro Social como candidato suplente a regidor por mayoría relativa y como candidato

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			suplente a regidor por representación proporcional en el número 03 de la lista presentada para contender por el municipio de Maravatio durante el proceso electoral local 2014-2015.

Ahora bien, respecto de las y el ciudadano que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) debe apuntarse que las **CC. Viridiana Villaseñor Aguirre, Araceli Gutiérrez Cortes e Irma Ramírez Cruz y el C. Luis Ignacio Peña Godínez** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del

Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

#### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de abril de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 90 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán, fue de como se muestra enseguida:

<b>SEDE</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
Universidad La Salle Morelia	36	45	81



Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Cómputo (ESCOM)	0	1	1
Instituto Tecnológico de León	1	0	1
ITESO. Universidad Jesuita de Guadalajara	0	2	2
Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Centro	1	0	1
<b>TOTAL</b>	38	48	86

El 24 de abril de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Michoacán, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; en el caso del estado de Michoacán, se presentó un empate tanto en lo que corresponde a las mujeres, como en lo que corresponde a los hombres, por lo que accedieron a la siguiente etapa 13 de ellas y 13 de ellos.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Michoacán, el 24 de abril de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 12 mejores resultados (mujeres y hombres) para el IEM.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Sin embargo, es importante señalar que para el estado de Michoacán, **se presentaron dos solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género.

Ahora bien, respecto de las ciudadanas y el ciudadano que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	94.12
ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS	88.24
IRMA RAMÍREZ CRUZ	88.24
LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	85.88

## E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 13 de mayo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Michoacán, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el COLMEX.

De manera que el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en la Universidad La Salle Morelia.

El 9 de junio de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales del IEM, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 15 aspirantes, 7 mujeres y 8 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a: valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se

publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), el 9 de junio del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Michoacán o ante la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la diligencia de las dos solicitudes de revisión que hicieron llegar dos aspirantes del estado de Michoacán en tiempo y forma, se realizaron el día 12 de junio del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que en un caso se ratificó la calificación de “no idóneo”, y por lo tanto, dicho aspirante no accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El otro resultó “idóneo” por lo que accedió a la entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Michoacán	2	1	1

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	95	84	72.5
ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS	92.5	77.5	95
IRMA RAMÍREZ CRUZ	46	70	86
LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	70	71.5	74.5

## F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del IEM.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 15 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Michoacán que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	2	97.5	94.5	100	85.5	<b>94.38</b>
ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS *	3	91.0	86	64		<b>80.33</b>
IRMA RAMÍREZ CRUZ	1	85	90	87	85	<b>86.75</b>
LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	2	72.5	90.5	100	97.5	<b>90.13</b>

\*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

## **OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO**

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una y uno de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **3** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática a las y los aspirantes del estado de Michoacán, conforme al siguiente cuadro:

ENTIDAD	PRD	TOTAL
MICHOACÁN	3	3

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Michoacán; dos de ellas corresponden a las aspirantes propuestos en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a las aspirantes propuestas para integrar el Organismo Público Local del estado de Michoacán, se recibieron las siguientes observaciones, mismas que serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto a cada aspirante en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Viridiana Villaseñor Aguirre	PRD	Notas periodísticas la vinculan al PRI, especialmente por su parentesco priísta con Marco Polo Aguirre Chávez.
Luis Ignacio Peña Godínez	PRD	Consideremos que se debe evaluar que no tiene experiencia en Órgano Administrativo Electoral, además de que su último trabajo en el órgano jurisdiccional concluyó hace más de 10 años.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Michoacán, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Michoacán, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

**MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.-** El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.



Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán, el resumen de los resultados obtenidos por las y el aspirante propuestos, es el siguiente:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
Viridiana Villaseñor Aguirre	94.12	95	84	72.5	<b>94.38</b>
Araceli Gutiérrez Cortés	88.24	92.5	77.5	95	<b>80.33</b>
Irma Ramírez Cruz	88.24	46	70	86	<b>86.75</b>
Luis Ignacio Peña Godínez	85.88	70	71.5	74.5	<b>90.13</b>

## REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del IEM.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo el y las aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; 2 tienen estudios de Maestría y 2 de Licenciatura.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del IEM, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el del IEM, actualmente está conformado por 4 hombres y 3 mujeres de los cuales concluirán su encargo 2 Consejeras mujeres y 2 Consejeros hombres. Por lo que se propone designar a 3 mujeres y a 1 hombre, lo que resulta en una integración de 4 Consejeras y 2 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

## **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN**

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

**CONSEJERA ELECTORAL: (7 AÑOS): VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su certificación de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Michoacán de Ocampo, C. Griselda González Andrade, el 9 de marzo del año 2017, Libro 1, Tomo 12, acta 02301.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector VLAGVR84112016M300.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 20 de noviembre de 1984, por lo que tiene 32 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su cédula profesional de Licenciatura en Derecho, expedido en el año 2008, con número 5628237, expedida por la Secretaría de Educación Pública, firmada por el Director General de Profesiones, C. Víctor Everardo Beltrán Corona.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>

<b>VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su certificación de nacimiento del estado de Michoacán de Ocampo.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa de la ciudadana, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa de la ciudadana, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>

<b>VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa de la ciudadana, páginas 3, 4 y 5 que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa de la ciudadana, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa de la ciudadana, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

a) **Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	25	24.5
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	0	0.63
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

**Motivación Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR	
VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en derecho por la Universidad Latina de América, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho, expedida en el año 2008, con número 5628237.</li> <li>• Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Latina de América, (grado pendiente).</li> <li>Especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en .2013</li> <li>Diplomado en Derechos Político-Electorales y elaboración de Documentos Jurídicos, en la Universidad Latina de América, en 2013</li> <li>Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Acuerdos, en Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y Universidad Novo Spania, en 2013.</li> <li>Diplomado en Negociación Política y Cabildeo, en Universidad Latina de América, en 2012.</li> <li>Diplomado Nacional a Distancia: Prospectiva del Derecho a la Información Pública en México, en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán y UMSNH, en 2009.</li> <li>Diplomado Virtual en Derecho Electoral, en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2009.</li> </ul> </li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE</b>	
	<p>Curso de la Reforma Electoral 2014, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2017.</p> <p>Curso en Derechos Humanos, por la Universidad Latina de América, 2013.</p>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar Administrativo de la Vocalía de Organización en el IEM, del 17 de mayo al 15 de diciembre de 2004.</li> <li>• Secretaria de Procesos Electorales B, en la Junta Local en Michoacán del entonces Instituto Federal Electoral, del 15 de febrero al 15 de septiembre de 2006.</li> <li>• Asesor Jurídico de Secretaría General del IEM, del 19 de abril al 31 de diciembre de 2007.</li> <li>• Asistente de Consejeros Electorales en el IEM, del 16 de enero de 2008 al 30 de abril de 2010.</li> <li>• Jefa de la Unidad Jurídica de fiscalización a Partidos Políticos en el IEM, del 1 de mayo de 2010 al 8 de agosto de 2014.</li> <li>• Consejera Electoral Suplente del Consejo General del IEM en el IEM, del 21 de marzo de 2013 al 1 de octubre de 2014.</li> <li>• Titular de la Unidad de Archivo del IEM, del 8 de agosto al 14 de octubre de 2014.</li> <li>• Secretaria Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del 15 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015.</li> <li>• Secretaria Técnica de Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente se desempeña como Secretaria Instructora y Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a partir de enero de 2017.</li> <li>• Cuenta con más de 13 años de experiencia en la materia electoral, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional, ya que durante su desempeño en el IEM participó en 3 procesos electorales ordinarios (2004, 2007 y 2011) y 2 procesos electorales extraordinarios (2008 y 2012). En el Tribunal Electoral Local participó en un proceso electoral ordinario y el extraordinario derivado del mismo (2015). Durante el tiempo que laboró en la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, participó en el proceso electoral federal 2006.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No manifestó al respecto.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Concepción de la división del poder a través de la creación de los órganos autónomos, en la revista Expresiones del IEM. 2009.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por la C. Viridiana Villaseñor Aguirre, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la C. Viridiana Villaseñor Aguirre, es Licenciada en Derecho por la Universidad Latina de América. Ha realizado estudios de Maestría en Derecho Constitucional por la misma Universidad, y la especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se destaca su trayectoria profesional en instituciones electorales federal y locales, que demuestra su experiencia en materia electoral, ya que ha desempeñado cargos tanto administrativos como jurisdiccionales, realizando actividades jurídicas, de administración, asesoramiento y coordinación, entre los que destacan su función directiva al haber ocupado la titularidad de la jefatura de la Unidad Jurídica de Fiscalización a los partidos políticos y de la Unidad de Archivo en el IEM, así como su desempeño en el área jurídica, ya que también fungió como asesora jurídica de la Secretaría General del mismo instituto, experiencia que se amplía con las funciones realizadas como secretaria instructora y proyectista del Tribunal Electoral Local.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C. Viridiana Villaseñor Aguirre, como Consejera Electoral del IEM, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del IEM.



### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la C. Viridiana Villaseñor Aguirre, en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	15	12	14.25
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	8	9.5
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	7	9.25
5.4 Negociación (15%)	15	14	15	11	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya

afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 15 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 2, conformado por las Consejeras Electorales Adriana Favela y Dania Ravel, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Michoacán, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. Viridiana Villaseñor Aguirre **se** puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Michoacán.

Sobresale su conocimiento de la materia electoral de la experiencia adquirida en el Tribunal Electoral Local, en cuanto a la interpretación y la aplicación de los Derechos Políticos Electorales, ya que parte de su trabajo es elaborar los proyectos de resolución de los Juicios en la materia. De igual manera, demuestra su profesionalismo ya que su desempeño tanto en el Tribunal Electoral como en el IEM, le han permitido ampliar sus conocimientos, lo que la ha llevado a hacer un análisis de los plazos y tiempos en que el IEM debe atender las medidas cautelares y los procedimientos especiales sancionadores, en base a la situación presentada en el proceso electoral 2015, donde de 301 medios de impugnación, 157 se atendieron dentro del plazo previsto y el resto posteriormente, por lo que considera que sus conocimientos y experiencia serían una gran aportación al IEM.

En esta parte destaca su liderazgo, comunicación y negociación, cuando expresa durante la entrevista sobre la forma en que desde su punto de vista, se pueden mejorar los trámites de procedimientos especiales sancionadores y las medidas cautelares, con el establecimiento de una Comisión de Quejas en el IEM; en la que, los Consejeros

Electorales que la integren, lleven una supervisión y seguimiento más cercano al cumplimiento de los requisitos, tramitación y remisión de las quejas y solicitudes de medidas cautelares. Si bien, el consejo general del IEM lleva a cabo esa labor, opina que una Comisión de Quejas no sustanciaría, pero si ayudaría en gran medida al cumplimiento del objetivo y explica que los Consejeros tienen una responsabilidad compartida no sólo en el tema de los procedimientos sancionadores con el Secretario Ejecutivo, sino con toda la estructura del IEM en todos las demás atribuciones.

También, destacan su profesionalismo e integridad cuando, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE sobre cómo garantizaría su independencia como Consejera ante elementos externos al IEM y, al interior del mismo, y cómo mantendría una posición firme apegada a la ley, la aspirante manifestó que la independencia de la función de Consejera Electoral, es fundamental y se logra con el apego al principio de legalidad y los criterios de interpretación de los órganos electorales jurisdiccionales local y federal, de igual manera el principio de objetividad, basado en las circunstancias y los hechos. Cree que la postura de una Consejera debe ser en base a sus convicciones e interpretaciones jurídicas.

La **C. Viridiana Villaseñor Aguirre**, conoce bien el trabajo en equipo, ya que fungió como Asistente de Consejeros Electorales, donde interactuaba no sólo con los Consejeros sino con los titulares de las áreas del IEM. De igual manera, se desarrolló dentro del área de organización electoral por lo que le permitió interactuar con las demás estructura.

Por otra parte, su experiencia no sólo se basa en la materia jurídica, sino también en el área administrativa y presupuestal ya que durante el año que fungió como Secretaria Técnica del Tribunal Electoral participó en una reestructura interna del área administrativa y la elaboración del presupuesto para el ejercicio siguiente. Menciona que se debe ser muy cuidadosos en cuanto a la aplicación de los recursos, especialmente en el capítulo 1000.

Durante la entrevista, la **C. Viridiana Villaseñor Aguirre**, a la pregunta de si llevó a cabo sus funciones de Consejera Suplente, responde que su nombramiento fue para el periodo de 2013-2014, y no se dio la oportunidad de ejercerlo, ya que se contó siempre con la presencia del Consejero Propietario, por otra parte, derivado de la reforma electoral del 2014, el procedimiento de designación cambió. Es de resaltar que en el procedimiento de designación de Consejeros en el 2013, participaron 80 personas de las cuales fueron seleccionadas 5 formulas, entre las que se encontraba ella.

Ante el cuestionamiento de cuáles considera que son las debilidades y fortalezas de la Reforma político-electoral del 2014, dando muestra de su capacidad para entender la relación que deben guardar el INE y los Organismos Públicos Locales, la **C. Viridiana**

**Villaseñor Aguirre** menciona que una fortaleza es la homologación de las disposiciones en las elecciones en acciones sólidas y la fijación de reglas como la implementación del Reglamento de Elecciones. Un tema que refiere como una posible debilidad es el incremento de la carga de trabajo para el Instituto Nacional Electoral, como lo es la fiscalización de los partidos políticos, debido a la cantidad de información generada, como son los informes de precampaña y campañas.

Por último en su entrevista la **C. Viridiana Villaseñor Aguirre**, haciendo valer su profesionalismo e integridad, expone que el trabajar en el Tribunal Electoral, le ha forjado el carácter y que eso, junto con sus conocimientos respecto a los derechos políticos-electorales y el principio de paridad de género, es algo de lo que podría aportar en la toma de decisiones del IEM en estos aspectos.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Viridiana Villaseñor Aguirre**, es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Michoacán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la

norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. Viridiana Villaseñor Aguirre** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral al haberse desempeñado como Asesora Jurídica de la Secretaría General, Asistente de Consejeros Electorales y Jefa de la Unidad Jurídica de fiscalización a Partidos Políticos, todo en el IEM y su puesto actual de Secretaría Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia electoral contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Asimismo, sus conocimientos en materia de administración, probados durante su trayectoria profesional en el Tribunal, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga una debida presupuestación y optimización en el uso de los recursos públicos.

Además de que, como ya quedó asentado, la C. Viridiana Villaseñor Aguirre, **obtuvo** una calificación de 94.12 en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 7 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y su amplia experiencia en materia electoral de la C. Viridiana Villaseñor Aguirre , permite concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Michoacán, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. Viridiana Villaseñor Aguirre** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para

ser designada como Consejera Electoral por 7 años para integrar el Organismo Público Local del estado de Michoacán.

### COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto a la aspirante, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
C. Viridiana Villaseñor Aguirre	PRD	Notas periodísticas la vinculan al PRI, especialmente por su vínculo de parentesco con el priísta Marco Polo Aguirre Chávez.

Al respecto, es importante señalar que la manifestación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de algún requisito legal por parte de la aspirante.

No obstante lo anterior, resulta relevante señalar para el caso que nos ocupa, definir en qué consiste el parentesco de consanguinidad cuyo significado es la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendiente o tronco común.

En **línea directa** son padres e hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos.

En **línea colateral** son los hermanos, los primos, los sobrinos y los tíos. En este sentido, es claro que la aspirante tiene un parentesco por consanguinidad en línea colateral con Marco Polo Aguirre Chávez.

Ahora bien, como ya fue expresado, tanto la legislación de la materia como la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán no consideran que tener un parentesco consanguíneo es un impedimento para integrar el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Michoacán.

Particularmente, debe destacarse que si bien existen prohibiciones legales que están dirigidas a que los servidores públicos utilicen su cargo para favorecer los intereses de personas con quienes tienen lazos de parentesco, no menos cierto que en este caso, la

observación del PRD es una afirmación genérica y dogmática que únicamente está dirigida a “presumir” que la aspirante podría tener “algún tipo de conflicto” sin señalar con nitidez cuál sería la razón por la cual se verían afectados los principios rectores de la materia electoral por una supuesta relación de parentesco con un actor político. Acoger la observación del PRD, implicaría que esta autoridad electoral juzgara “a priori” sobre la probidad de la aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Sirven como criterios orientadores las siguientes tesis relevantes emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcriben a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2009135  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a. XXXII/2015 (10a.)  
Página: 1708

**IMPEDIMENTO. POR REGLA GENERAL, NO EXISTE CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE UNO DE LOS TITULARES DEL TRIBUNAL DE ALZADA TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD CON EL JUZGADOR DEL ÓRGANO DE AMPARO DE PRIMERA INSTANCIA.**

El parentesco por consanguinidad que une a un juzgador de primer grado con uno de segunda instancia, no constituye, por regla general, una razón para provocar duda sobre la imparcialidad con la que el superior habrá de resolver el caso en definitiva, toda vez que quien emitió el fallo impugnado no lo hizo en defensa de un interés personal, sino con el carácter de órgano de amparo revestido de la neutralidad que caracteriza a los titulares de los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación. **Por tanto, la sola existencia de un vínculo de parentesco por consanguinidad entre el Juez primario y el revisor, no es motivo suficiente para considerar que este último deba abstenerse de participar en el conocimiento y la resolución del asunto, pues tanto uno como otro, actúan para pronunciar la decisión que conforme a derecho proceda y sin ningún designio anticipado, al no ser partes interesadas en el juicio respectivo.**

Impedimento 4/2015. Ministro Juan N. Silva Meza. 25 de marzo de 2015. Cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Época: Novena Época  
Registro: 180140  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XX, Noviembre de 2004  
Materia(s): Común  
Tesis: XVI.1o.7 K  
Página: 1967

**IMPEDIMENTO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD DE UN MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO CON LA AUTORIDAD EJECUTORA, POR REGLA GENERAL, NO LO ACTUALIZA.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5o., fracción II y 66, fracción I, de la Ley de Amparo, se obtiene que en el juicio de amparo directo los Magistrados que integran los Tribunales Colegiados no están impedidos para conocer de los asuntos en los que se señale como autoridad responsable ejecutora al Juez de primera instancia, con quien tengan una relación de parentesco por consanguinidad dentro de los límites indicados en la fracción I del citado artículo 66, porque a pesar de que la interpretación literal del vocablo "parte", lleva a establecer que no podrán conocer de un juicio cuando existe esa relación filial con cualquiera de los sujetos que expresamente están identificados como tales en el referido artículo 5o., la regla relativa a la aplicación estricta de las normas de excepción previstas en las seis fracciones del artículo 66 no obliga a una interpretación literal, sino que significa que no pueden aplicarse por analogía a casos no identificados expresamente, es decir, no admiten una interpretación extensiva y, por ende, cuando sea necesario el intérprete puede hacer uso de las reglas de la hermenéutica para definir específicamente el supuesto establecido en la ley, y en esta causa de impedimento la interpretación gramatical no basta para considerar que la relación familiar antes indicada, necesariamente ubica al juzgador en una situación tal que puede presumirse *jure et de jure* que no podría actuar con probidad, pues debe tomarse en cuenta que en el juicio de amparo directo ocurre que: 1. Los sujetos identificados como partes no tienen la misma participación ni guardan los mismos intereses; 2. En un buen número de casos se identifica como responsable a la autoridad cuya única función será realizar la materialización del acto reclamado, y que en muchas ocasiones se le designa parte, sólo para lograr la suspensión del acto que realmente pudiese generar agravio; 3. El análisis que realiza el tribunal de amparo se limita a estimar la constitucionalidad de la determinación del tribunal de apelación y no la decisión del Juez de primera instancia, cuya conducta después de que se resuelve el amparo, depende exclusivamente de la resolución que se tome al analizar la decisión del tribunal de apelación; y 4. Sólo se pueden impugnar los actos de ejecución en vía de consecuencia y no por vicios propios. Por lo anterior, debe recurrirse a la interpretación funcional de la norma y al respecto se destaca que el legislador advirtió que en el supuesto que se analiza intervienen dos intereses: a) El que guarda la parte en el juicio de amparo con relación al resultado del propio



procedimiento, y b) El que podría tener el juzgador de garantías para que la decisión del juicio beneficie a su pariente o no le cause perjuicio. Por lo que se refiere al segundo supuesto, ordinariamente el único interés que tienen las autoridades responsables en el acto reclamado al actuar como entes públicos, consiste en ejecutar correctamente su función y en evitar la responsabilidad que conllevan los errores en su encomienda. **Por tanto, para determinar si la relación de parentesco que tiene el juzgador de amparo con la autoridad ejecutora, compromete el principio de seguridad jurídica y que por ello es bastante para presumir a priori, que puede actuar con falta de probidad,** debe entonces tomarse en cuenta la propia relación que guarda la autoridad ejecutora con el acto reclamado para verificar si esa relación puede llevar al juzgador de garantías a justificar la actuación de su familiar para deslindarlo de cualquier responsabilidad y las particularidades que se han destacado del juicio de amparo directo revelan que es tan ajena la participación del Juez que instruyó el proceso en el análisis constitucional, que no existen elementos para justificar que el Magistrado integrante del Tribunal Colegiado esté impedido para conocer del juicio.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Impedimento 4/2004. 29 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Asimismo, no pasa inadvertido que durante la entrevista a la C. Viridiana Villaseñor Aguirre, se le cuestionó si mantenía algún vínculo partidista o militaba en algún partido, a lo que la aspirante manifestó que lleva 13 años en la materia electoral y que siempre se ha desempeñado de forma profesional e imparcial.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la observación del PRD en el sentido de que el vínculo familiar de la aspirante con un actor político pudiera afectar la imparcialidad con la que debe de actuar como Consejera Electoral, no encuentra una justificación legal que le impida ser nombrada y que ejerza el cargo para el cual está propuesta.

## CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): ARACELI GUTIÉRREZ CORTES

### **b) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>ARACELI GUTIÉRREZ CORTES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Tacámbaro de Codallos, Michoacán de Ocampo, Lic. Homero Amado Anaya Rodríguez, el 21 de noviembre del año 2014, Juzgado 1, Tomo 2, Acta 00352.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector GTCRAR82012916M600.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en Ciudad de México, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 29 de enero de 1982, por lo que tiene 35 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Cédula de Profesional, expedida en el año 2006, con número 4985148 de la Licenciatura en Derecho.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta original con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su certificación de nacimiento del estado de Michoacán de Ocampo.</li> </ul>

<b>ARACELI GUTIÉRREZ CORTES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5 en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa de la ciudadana, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa de la ciudadana, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>

<b>ARACELI GUTIÉRREZ CORTES</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa de la ciudadana, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

***c) Valoración Curricular y Entrevista:***

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>			<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	24	18	14	18.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1	0	0.5	0.5
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	0.5	1.5

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>ARACELI GUTIÉRREZ CORTES</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2006, con número 4985148.</li> <li>• Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes:   Maestría en Derecho con opción terminal en Procesal Constitucional por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Titulada.  Maestría en Gobierno y Asuntos Políticos por el Centro de Investigación y Desarrollo del estado de Michoacán. Titulada.  Maestría en Derecho Electoral (en curso) por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.  Diplomado en negociación política y cabildeo. Octubre a diciembre de 2012.  Seminario Internacional Permanentes Transformaciones Jurídicas y sociales, en el siglo XXI (Ponente). Noviembre de 2013.  Curso en Derecho Fiscal. Marzo a mayo de 2006.  Curso de Traducción y redacción de documentos internacionales. Mayo a septiembre de 2012.  Curso redacción de ponencias. Agosto de 2013.  Curso Aplicación práctica de los Derechos Humanos. Enero de 2017.  Curso Violencia Política contra las Mujeres. Febrero a marzo de 2017.  VI Congreso Internacional de Derecho Electoral y Democracia (Asistente). Agosto de 2010.  Foro el Abogado Litigante frente al nuevo sistema de Justicia Penal (Asistente). Octubre de 2012.  V Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y nuevas expresiones a la luz del paradigma de Derechos Humanos (Asistente). Mayo de 2013.  Encuentro-debate de Derechos Humanos en México, el estado de la cuestión (Panelista). Octubre de 2013.  XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica (Expositora). Octubre de 2013.  Foro las y los jóvenes por la participación (Moderadora de mesa). Octubre de 2013.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <p>Asesora parlamentaria en el Senado de la República, cargo que ocupa de enero de 2015, a la fecha.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasante Jurista en dos despachos particulares. Juan José González &amp; Abogados y Vallejos, Martínez &amp; Carranza. Noviembre de 2011 a junio de 2006.</li> <li>• Titular de despacho jurídico y abogada externa de diversas empresas</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>ARACELI GUTIÉRREZ CORTES</b>	
	<p>particulares. Junio de 2006 a 30 de agosto de 2008.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Líder de proyectos de salud y desarrollo social, en la Secretaría de los Jóvenes, de abril de 2008 a 31 de enero de 2011.</li> <li>• Titular de despacho jurídico y becaria de CONACYT, de agosto de 2012 a septiembre de 2015.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico Profesional en la Vocalía de Organización Electoral del IEM, de febrero de 2011 a julio de 2012.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es encargada de redes sociales de la Asociación Civil Abogadas de Michoacán, A. C.</li> <li>• Ha participado en foros para la participación de las y los jóvenes y de Derechos Humanos.</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo Psicosocial en adolescentes, Impresiones editadas por el Gobierno del estado de Michoacán. 2011.</li> <li>• El Nuevo paradigma de Derechos Humanos en México, frente a la defensa de la Supremacía Constitucional. Revista Electrónica Sociología Jurídica en América Latina y el Caribe. 2013.</li> <li>• Una Transformación en la hacienda municipal para una justa asignación salarial. Revista Internacional en ciencias Jurídica. 2014.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. Araceli Gutiérrez Cortes**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** es Licenciada en Derecho y ha realizado estudios de Maestría en Derecho con opción terminal en procesal constitucional y Maestría en Gobierno y asuntos penales por la Universidad Michoacana

de San Nicolás de Hidalgo, donde se encuentra actualmente estudiando la Maestría en Derecho Electoral.

Se destaca su trayectoria profesional en el ámbito privado como público, pues se ha desempeñado en el área jurídica en el que ha adquirido una amplia experiencia, de igual manera ha sido docente en la materia de Derecho Municipal.

La **C. Araceli Gutiérrez Cortes** también se desempeñó como Técnico Profesional en la Vocalía de Organización Electoral del IEM que le dio la oportunidad de estar involucrada directamente en las actividades de organización electoral. Ha participado en diferentes foros y congresos con los temas de participación de los jóvenes, los derechos humanos y seguridad jurídica, así como la violencia política contra las mujeres, entre otros.

Además, es encargada en redes sociales de la Asociación Civil Abogadas de Michoacán.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** como Consejera Electoral del IEM, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del IEM.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	10	13.33
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	12	14	10	12
5.2 Comunicación (10%)	10	9	7	8.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	8	8.33
5.4 Negociación (15%)	14	14	10	12.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	4.67

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 15 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 3, integrado por la Consejera Electoral Beatriz C. Zavala y los Consejeros Electorales Ciro Murayama y José Roberto Ruiz. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Michoacán, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx); aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. Araceli Gutiérrez Cortes se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las



características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Michoacán.

Destaca su profesionalismo y comunicación al describir sus funciones como Asesora Parlamentaria donde realiza trabajo de investigación y análisis en la elaboración de dictámenes, iniciativas, posicionamiento, discursos, entre otros. Recientemente en materia electoral comenta que preparó una iniciativa, relativa al voto nulo o voto blanco, para lo cual se efectuó un análisis comparado para conocer su funcionamiento en otros países, así como en México.

En cuanto a profesionalismo e integridad, durante la entrevista se le cuestionó sobre su trabajo en el Senado de la República y cómo garantizaría un trabajo de plena independencia y autonomía a la que están obligados los Consejeros Electorales constitucionalmente, a lo que ella respondió que su trabajo como Asesora Parlamentaria es estrictamente técnico, de asesoría e investigación, no ha intervenido de manera directa en actividades partidistas y reiteró que no ha pertenecido ni pertenece a algún partido político, ni ha asistido a actos o reuniones de índoles partidistas. Explicó también que ella ingresó a ese puesto cuando concluía sus estudios de Derecho Procesal, por su perfil técnico de investigación para colaborar en un estudio acerca del Mando Mixto y que posteriormente hubo la oportunidad de continuar con las labores de asesoría e investigación.

Asimismo, destaca su capacidad de comunicación ya que como líder de proyectos de salud y desarrollo social, en la Secretaría de los Jóvenes tuvo la oportunidad de trabajar directamente con la juventud de la entidad, llevando programas al interior del estado, como son prevención de adicciones, violencia, entre otros, además de impartir capacitaciones en materia de salud, lo que le permitió tener un acercamiento a los jóvenes y mantener una comunicación directa con ellos.

Ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE, sobre como aplicaría su experiencia en las actividades de investigación a los trabajos del IEM, la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** explica que como abogada litigante ha desarrollado habilidades en solución de problemas, negociación, argumentación, además que por su trabajo en la administración pública, conoce el estado y las características político-sociales de sus diferentes regiones.

Sus habilidades de liderazgo, negociación y trabajo en equipo se pusieron de manifiesto cuando expresó que durante su desempeño como Técnico Profesional en la Vocalía de Organización Electoral del IEM, en el desarrollo de los procesos electorales ordinario de 2011 y extraordinario de 2012, se desempeñó en el ámbito técnico operativo y jurídico

ya que estuvo inmersa en trabajos relacionados con la elaboración de las bases de licitación para la adquisición de material electoral, contratos, convenios, coordinó el registro de representantes de partidos políticos ante los comités municipales y mesas directivas de casilla, de igual manera coordinó la distribución de lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral y su posterior retiro y también participó en la capacitación a los vocales de organización electoral de los comités municipales del IEM.

Durante la entrevista se le solicitó reseñar un problema relevante en el que haya buscado la solución, a lo que ella refirió que cuando era abogada representante de una empresa privada, tuvo una diligencia de embargo; al llegar al domicilio, la dueña del inmueble se mostró agresiva y se hizo acompañar de otras personas del lugar que le impedían realizar su trabajo, ante tal situación como aboga al frente de esta actividad, tomó la decisión de retirarse para salvaguardar su integridad física y la de sus acompañantes. Esta fue una situación de mucha presión ya que la empresa tenía un interés particular en este asunto y su reputación como abogada estaba en juego, además de que se había invertido mucho tiempo, esfuerzo y dinero para realizar el embargo. Ante esto, dando cuenta de su capacidad de liderazgo y trabajo en equipo, manifestó que solicitó algunos días para buscar una estrategia para solucionarlo de la mejor manera y con apoyo de su equipo de trabajo organizó rondines para verificar los horarios de labores de las personas que habitaban el domicilio a embargar. Con base en ello, determinó llevar el embargo un día por la mañana en un horario en que solo se encontraba la dueña, acudiendo con un mayor número de personas, para efectuar el acto en el menor tiempo posible, llevando a efecto el acto, sin contratiempos, ni alguna situación de riesgo para ambas partes. Por lo tanto, de su respuesta también destaca su capacidad para enfrentar conflictos y buscar soluciones apegadas al derecho.

Por último se destaca que su experiencia le ha permitido conocer el sistema jurídico, social y político de la entidad, así como tener una perspectiva distinta que sería útil para enriquecer la pluralidad de ideas, para los trabajos de diálogo y debates en el Consejo General del IEM.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e

inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Michoacán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Técnico Profesional en la Vocalía de Organización Electoral del IEM en el desarrollo de los procesos electorales ordinario de 2011 y extraordinario de 2012.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación, respeto y consenso acreditadas en su trayectoria profesional y docente.

Además de que, como ya quedó asentado, la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** obtuvo una calificación de **88.24** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 7 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el

COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional, docente y la experiencia de la **C. Araceli Gutiérrez Cortes**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Michoacán, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. Araceli Gutiérrez Cortes** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Michoacán, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

### CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): IRMA RAMÍREZ CRUZ

#### a) Cumplimiento de requisito legales

IRMA RAMÍREZ CRUZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil de San Juan de los Lagos, Jalisco, Lic. Oscar Orlando Becerra González, el 13 de marzo del año 2017, Libro 2, Acta 742, donde señala como lugar de nacimiento Uruapan, Michoacán de Ocampo.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector RMCRIR78041816M800.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>

<b>IRMA RAMÍREZ CRUZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 18 de abril de 1978, por lo que tiene 39 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su Título de Licenciatura expedida el 31 de octubre de 2003, de la Licenciatura en Derecho, firmada por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Mtro. Jaime Hernández Díaz y el Secretario Dr. Mario Teodoro Ramírez Cobián.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 15 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil de San Juan de los Lagos, Jalisco, Lic. Oscar Orlando Becerra González, el 13 de marzo del año 2017, Libro 2, Acta 742, en la que se acredita que es originario Uruapan, Michoacán de Ocampo.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del ciudadano, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

<b>IRMA RAMÍREZ CRUZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa del, páginas 3, 4, 5 y 6, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del ciudadano, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

<b>IRMA RAMÍREZ CRUZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	20	24	11	20
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	1	2	2.5	1.38
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	1	2	1.5	1.63

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>IRMA RAMÍREZ CRUZ</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que acredita con la copia certificada de su Título de Licenciatura, expedida el 31 de octubre de 2003.</li> </ul> <p>Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diplomado Nacional de profesionalización de las OSCs, por Indesol y Gobierno del estado de Michoacán. 2004.</li> <li>• Diplomado en Evaluación de Políticas Sociales en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2009.</li> <li>• Diplomado en Derechos Humanos, Género y Justicia, por la Subsecretaría de Administración e innovación de Procesos del Estado de Michoacán. 2013.</li> <li>• Curso Taller por esos Liderazgos que comienzan, por el Instituto de Liderazgo Simone de Beavoir, A.C. 2002.</li> <li>• Curso de administración de proyectos, por el Instituto de Capacitación</li> </ul>

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>IRMA RAMÍREZ CRUZ</b>	
	<p>para el Trabajo del Estado de Michoacán. 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Curso la importancia de los archivos para la Administración Pública, por la Subsecretaría de Administración e innovación de Procesos del Estado de Michoacán. 2010.</li> <li>• Curso de Metodología y ruta crítica para el desarrollo de proyectos, por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán. 2010.</li> <li>• Curso Procedimiento Especial Sancionado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2016.</li> <li>• Curso Reforma Electoral 2014, Criterios e Interpretación, impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2016.</li> <li>• Curso Violencia Política contra las Mujeres, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2016.</li> <li>• Foro Nacional sobre la violencia contra las Mujeres, Ciudadanas en Movimiento por la Democracia A.C. y Vereda Themis, S.C. 2003.</li> <li>• Taller para elaborar la propuesta de reforma a la legislación estatal en materia penal, asistencia social y salud en el estado de Michoacán, de conformidad con los instrumentos internacionales. 2005.</li> <li>• Foro internacional desde lo local. Gobierno del estado de Michoacán. 2010.</li> <li>• Foros regionales de fomento para organizaciones de la sociedad civil. Mueso Memoria y Tolerancia. 2011.</li> <li>• Taller de Derechos Humanos para las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio. CEDEHM, A.C. 2013.</li> <li>• Taller de formación Resolución de conflictos. Comisión Coordinadora del Encuentro Nacional Feminista. 2013.</li> <li>• Taller Foro con perspectiva de género, igualdad sustantiva, diagnósticos, retos y agenda pendiente. INE-LVIII Legislatura del Estado de Querétaro-Tribunal Electoral del estado de Querétaro. 2016.</li> <li>• Seminario de género y Decisiones Judiciales, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. 2016.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable de Proyecto. Equipo Mujeres en Acción Solidaria, A.C. 2012-2013.</li> <li>• Jefa de departamento de Registro de Organizaciones. Gobierno del estado de Michoacán. 15 de marzo de 2008 al 15 de octubre de 2012.</li> <li>• Secretaria Administrativa. Control Escolar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Del 16 de diciembre de 2005 al 27 de septiembre de 2006.</li> <li>• Abogada y apoderada legal de afianzadoras en SCI Consultores, S.A. de C.V. Del 1 de septiembre de 2004 al 15 de noviembre de 2005.</li> <li>• Abogada y capacitadora en CEMIF, A.C. y EMAS, A.C. Del 7 de febrero de 2001 al 08 de febrero de 2005.</li> </ul>



VALORACIÓN CURRICULAR	
IRMA RAMÍREZ CRUZ	
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del estado de Querétaro, cargo que ocupa desde marzo de 2016 a la fecha.</li> <li>• Participó como observadora electoral en el Proceso Electoral del estado de Michoacán en 2001.</li> <li>• Formó parte del equipo de trabajo que tuvo a su cargo el proceso del Plebiscito del municipio del Marqués, Querétaro, en el año 2016.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realidad y situación legal del Aborto en Michoacán. Revista Agenda Afirmativa de Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad. 2004.</li> <li>• Michoacán y la perspectiva de género, bandera política o realidad. Revista Agenda Afirmativa de Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad. 2001.</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. Irma Ramírez Cruz**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

Se advierte que la **C. Irma Ramírez Cruz** es Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público y privado, al haberse desempeñado en el área jurídica como abogada y apoderada legal de

afianzadoras, también estuvo al frente del departamento de registro de organizaciones en el ámbito público.

Además, la **C. Irma Ramírez Cruz**, actualmente es la Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del estado de Querétaro, lo cual le ha permitido adquirir una amplia experiencia en la materia electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. Irma Ramírez Cruz** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, atiende a su formación académica en Derecho, aunado a su trayectoria profesional en el ámbito jurídico y de transparencia, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del IEM.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. Irma Ramírez Cruz** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	15	13	15	14
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	15	13	15	14
5.2 Comunicación (10%)	9	9	8	10	9
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	8	10	8.75
5.4 Negociación (15%)	11	15	13	15	13.5
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	4	5	4.5

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la **C. Irma Ramírez Cruz**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 15 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 1, integrado por la Consejera Electoral, Pamela San Martín y los Consejeros Electorales, Jaime Rivera y Enrique Andrade, así como por el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Durante la entrevista a la **C. Irma Ramírez Cruz**, manifiesta que aunque se encuentra laborando en el organismo público de Querétaro, sus raíces se encuentran en Michoacán, donde realizó sus estudios hasta concluir su carrera profesional. Añadió que la mayor parte de su trayectoria laboral ha sido en organizaciones civiles michoacanas, por lo que siente que tiene un compromiso con su estado, lo que la ha motivado a participar en la convocatoria para Consejera Electoral. Así también señala que de alguna manera no se ha separado en su totalidad del estado, puesto que lleva a cabo actividades de asesora externa en la asociación civil EMAS, A.C. de Michoacán.

Se destacan las capacidades de comunicación y profesionalismo de la **C. Irma Ramírez Cruz**, al manifestar que durante su trayectoria laboral en las asociaciones civiles ha

adquirido herramientas para trabajar en favor de la democracia, y que tiene mucho que aportar como consejera electoral, porque ha logrado ver el trabajo de los Organismos Públicos Locales desde dos perspectivas: el de la ciudadanía a través de las asociaciones civiles y al interior como Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del estado de Querétaro. Esto le da una visión más completa de cómo trabajar con los ciudadanos para fortalecer aquellas áreas que lo requieran.

En específico se destaca la capacidad de negociación y liderazgo de la **C. Irma Ramírez Cruz** en la relatoría de cuando estuvo laborando en el gobierno del estado de Michoacán, durante la Feria de Morelia, y tuvo que dialogar con un grupo de comerciantes que se inconformaron con la designación de espacios y cuotas y exigían se cumplieran sus demandas. Su jefe inmediato no se encontraba presente y ella tuvo que estar al frente de las negociaciones, siempre apegada a las atribuciones que le confería la ley y buscando la equidad. Las negociaciones prosperaron y ese mismo día llegaron a un consenso.

Su capacidad para el trabajo en equipo, queda de manifiesto al desempeñarse en el área de Consejerías Electorales y como Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del estado de Querétaro, donde brinda asesoría jurídica, lo cual da paso al intercambio de ideas y diálogos con los integrantes de las comisiones, para arribar a acuerdos que al final se traducen en documentos.

Asimismo, puso en evidencia su profesionalismo e integridad, durante su desempeño como consejera honoraria del Consejo Consultivo del Instituto Michoacano de las Mujeres, un Instituto por el que las organizaciones civiles lucharon para su creación, y que la persona que estaba al frente como titular, había sido propuesta por las mismas organizaciones, por lo que era una persona a la que conocía y había tenido contacto con anterioridad. Sin embargo, dicha situación no interfirió en ningún momento con su labor de consejera honoraria, ni la limitó para cumplir con sus funciones de manera objetiva e imparcial, y la relación continuó de manera profesional.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los

consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes que muestran su disposición hacia la tolerancia y resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a la C. Irma Ramírez Cruz se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Michoacán.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Irma Ramírez Cruz** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Michoacán, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en negociaciones con diversos sectores sociales, así como su reciente experiencia en el ámbito electoral como Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del estado de Querétaro, contribuirán a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además de que, como ya quedó asentado, la **C. Irma Ramírez Cruz** obtuvo una calificación de **88.24** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento

objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 7 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. Irma Ramírez Cruz** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Michoacán por el periodo de tres años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios por parte de las representaciones de los Partidos Políticos en relación con la aspirante **Irma Ramírez Cruz**.

### **CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ**

#### **a) Cumplimiento de requisito legales**

<b>LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Morelia, Michoacán, la C. Griselda González Andrade, el 27 de febrero del año 2017, Libro 1, Tomo 10, Bis: A, Acta 05432. Donde señala como lugar de nacimiento Morelia, Michoacán.</li> <li>• Copia de su credencial para votar, con clave de elector: PEGDLS78092116H100.</li> </ul>

<b>LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 21 de septiembre de 1978, por lo que tiene 38 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su cédula profesional, de la licenciatura en Derecho, firmada por el Director General de Profesiones, Lic. Carlos Reynoso Castillo, con número 3627427.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Morelia, Michoacán, la C. Griselda González Andrade, el 27 de febrero del año 2017, Libro 1, Tomo 10, Bis: A, Acta 05432, donde señala como lugar de nacimiento la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del ciudadano, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>

<b>LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del ciudadano, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa de la ciudadana, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3, 4 y 5, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> </ul>
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protesta de decir verdad con firma autógrafa del ciudadano, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto.</li> <li>• Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.</li> <li>• Resumen curricular con firma autógrafa del ciudadano, en el que no destaca información al respecto.</li> </ul>



<b>LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>	<b>Consejero (a)</b>				<b>Promedio</b>
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	22	25	23	23.75
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2	1.13
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

**Motivación Valoración Curricular**

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que acredita copia certificada de cédula profesional, firmada por el Director General de Profesiones, Lic. Carlos Reynoso Castillo, con número 3627427.</li> </ul> <p>Ha realizado los estudios Posgrado siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especialidad en Justicia Electoral por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2005</li> <li>• Curso de Relaciones Humanas e Identificación y Prevención del Estrés por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. 2002.</li> <li>• Curso de computación en el Centro de Educación continua, Unidad Morelia del Instituto Politécnico Nacional. 1998.</li> <li>• (Quitar viñeta)</li> </ul>

VALORACIÓN CURRICULAR	
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado en cargos públicos, en materia electoral, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actuario Judicial adscrito al juzgado sexto de distrito en el estado de Michoacán del 24 de junio de 2002 al 15 de marzo de 2003.</li> <li>• Se ha desempeñado como Secretario Auxiliar y de Estudio y cuenta adjunto en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 1 de abril de 2004 al 30 de noviembre de 2006.</li> <li>• Docente de la materia de Sociología Jurídica, de primer grado en la Facultad de Derecho y ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 31 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2011.</li> <li>• Actualmente es abogado postulante en un despacho jurídico.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se desempeñó como Secretario Auxiliar de Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto en la Sala Superior del mismo Tribunal.</li> </ul>
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado su participación en actividades cívicas y sociales</li> </ul>
<b>Publicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No ha manifestado contar con publicaciones</li> </ul>

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. Luis Ignacio Peña Godínez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del IEM, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte, a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. Luis Ignacio Peña Godínez** es Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado particularmente en el ámbito electoral como Secretario Auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto en la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, de enero de 2004 a noviembre de 2006. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. Luis Ignacio Peña Godínez** como Consejero Electoral del Organismo Público Local, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del IEM.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. Luis Ignacio Peña Godínez** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	10	15	15	15	13.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	10	13	15	15	13.25
5.2 Comunicación (10%)	7	9	10	10	9
5.3 Trabajo en equipo (10%)	7	10	10	10	9.25
5.4 Negociación (15%)	7	14	15	15	12.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	5	4.75

### **Aspectos relevantes de la entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Michoacán.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las

competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó respecto a hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 15 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 2, el cual se integra por las Consejeras Electorales Adriana Favela y Dania Ravel, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif. Su perfil fue considerado como idóneo dado que en la entrevista evidenció sus capacidades, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y aunado a que por sus características personales y experiencia en materia electoral resulta una persona idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

Destaca su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al describir sus funciones como Secretario Auxiliar de Acuerdo y Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde obtuvo la mayor experiencia en materia electoral. Añadió que parte de sus funciones eran la revisión y sustanciación de sentencias en materia electoral, labor que realizaba con demás compañeros que formaban parte de la ponencia; misma que era supervisada directamente por el Magistrado.

Cabe destacar que, de acuerdo con lo expresado en la entrevista, desde muy joven se sintió atraído por la materia electoral ya que de manera voluntaria participó como observador electoral ante mesa directiva de casilla. De igual manera, aun siendo estudiante empezó su labor como meritorio y después como escribiente en los juzgados del fuero común en materia civil, hasta que presentó el examen para Actuario Judicial Federal donde obtuvo el cargo; posteriormente, trabajó en un juzgado mixto.

Asimismo, destaca su capacidad de comunicación y profesionalismo cuando, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE, hizo referencia a que dado su pasión por la materia del derecho, decidió dar clases en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde desarrolló sus capacidades académicas. De igual manera,

durante su labor en los juzgados, ha llevado casos importantes tareas que han requerido de un esfuerzo extraordinario y en algunos ha recibido el reconocimiento de sus superiores.

Refiere que de ser designado como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, la experiencia adquirida en materia electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, representaría una aportación para el Organismo Público Local, pues el conocimiento de las leyes de la materia, permite conducirse en un camino de equidad y objetividad apegado a derecho. Además eso garantiza que no cuenta con vínculo partidista alguno, por lo que, de ser el caso, el desempeño de sus funciones serían de manera imparcial. Cabe mencionar que, el propio aspirante señaló que, posterior a su salida de Tribunal Electoral, solo se ha dedicado a la materia civil y no ha llevado casos a partidos políticos ni actores políticos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Además de que, como ya quedó asentado, el **C. Luis Ignacio Peña Godínez** obtuvo una calificación de **85.88** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 8 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. Luis Ignacio Peña Godínez** es uno de los aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Michoacán, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

**COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

Respecto al aspirante, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

<b>ASPIRANTE</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
C. Luis Ignacio Peña Godínez	PRD	Se debe evaluar que no tiene experiencia en Órgano Administrativo Electoral, además de que su último trabajo en el órgano jurisdiccional concluyó hace más de 10 años.

El C. Luis Ignacio Peña Godínez, tal y como se refiere en el apartado anterior, tiene experiencia en materia electoral que adquirió durante su desempeño como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe mencionar que si bien, se han presentado reformas en materia electoral, también es cierto, que la capacidad de análisis adquirida, así como de toma de decisiones es algo que ha ido perfeccionando durante su desenvolvimiento en la materia civil. La materia del derecho en cualquier ámbito, requiere de un estudio constante para estar actualizado. Dichos conocimientos serían de gran utilidad en la toma de decisiones del máximo órgano de dirección del IEM.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la observación del PRD en el sentido de que el aspirante no tiene experiencia en el órgano administrativo electoral, no encuentra una justificación legal que le impida ser nombrado y que ejerza el cargo para el cual está propuesta. Lo anterior en términos del artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y EL ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Michoacán, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Michoacán, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), incluso pueden ser consultadas todavía.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Electoral de

Michoacán, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, ellas y ellos son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.



Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a cuatro personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a cuatro de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejero Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la entidad de Michoacán, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas

mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que un hombre y tres mujeres deberían ser designados como Consejero y Consejeras Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres y tres hombres (incluyendo al Consejero Presidente).

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, el próximo 30 de septiembre concluyen su encargo dos Consejeras y un Consejero Electorales. Lo anterior aunado a la designación del entonces Consejero Electoral del Consejo General del IEM, Jaime Rivera Velázquez, como Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo referido en los antecedentes del presente Dictamen. Es así que, mediante la propuesta de designación que se presenta en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por cuatro Consejeras y dos Consejeros Electorales, así como por un Consejero Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los tres Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho. Asimismo, quienes concluyen su encargo tienen perfiles orientados hacia la Ciencia Política, Ciencias Sociales y Relaciones Internacionales. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen las siguientes formaciones académicas: Derecho Público, Derecho Procesal y Derechos Humanos. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas que darán pluralidad a su composición.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejeras y Consejero Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, ya que las y los **CC. Viridiana Villaseñor Aguirre, Araceli Gutiérrez Cortes, Irma Ramírez Cruz y Luis Ignacio Peña Godínez** cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que 2 de las personas propuestas cuentan con estudios de Maestría en distintas disciplinas.

Destacando que las y el aspirante son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, las cuatro personas propuestas tienen experiencia en la materia electoral, tanto en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, en oficinas centrales de dichas autoridades y en sus órganos desconcentrados.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Michoacán.

En el mismo sentido, tiene aplicación por analogía la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejeras y Consejero Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento

antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y el ciudadano **Viridiana Villaseñor Aguirre, Araceli Gutiérrez Cortes, Irma Ramírez Cruz y Luis Ignacio Peña Godínez**, resultan las y el aspirante idóneos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de junio de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejeras y Consejero Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Michoacán, para integrarse con 3 mujeres, y 1 hombre, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE		CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
VIRIDIANA AGUIRRE	VILLASEÑOR	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	- 32 años. - Licenciada en Derecho - Maestra en Derecho Constitucional. - Se ha desempeñado como Secretaria Instructora y Proyectista del Tribunal Electoral del estado de Michoacán. -Jefa de la Unidad Jurídica de Fiscalización a Partidos Políticos en el Instituto Electoral de Michoacán. -Asesora Jurídica de la Secretaría General

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
		del Instituto Electoral de Michoacán
ARACELI GUTIÉRREZ CORTES	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 35 años.</li> <li>- Licenciada en Derecho.</li> <li>- Maestra en Derecho y en Gobierno y Asuntos Políticos.</li> <li>- Actualmente estudia la Maestría en Derecho Electoral.</li> <li>- Se ha desempeñado como Técnico Profesional en la Vocalía de Organización Electoral del IEM.</li> <li>- Líder de proyectos de salud y desarrollo social</li> <li>- Abogada en despachos jurídicos particulares.</li> </ul>
IRMA RAMÍREZ CRUZ	Consejera Electoral 3 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 39 años.</li> <li>- Licenciada en derecho.</li> <li>- Se ha desempeñado como Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del estado de Querétaro.</li> <li>- Participó como observadora electoral en el proceso electoral ordinario en Michoacán en 2001.</li> <li>- Jefa de departamento de registro de organizaciones en el gobierno del estado de Michoacán.</li> <li>- Responsable de Proyecto, equipo de mujeres en acción solidaria, A.C.</li> </ul>
LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 38 años.</li> <li>- Licenciado en Derecho.</li> <li>- Se ha desempeñado como Secretario Auxiliar de Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>- Se ha desempeñado como Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>Actuario Judicial Federal adscrito al</li> </ul>

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
		juzgado sexto de distrito en el estado de Michoacán. -Docente de la materia de Sociología Jurídica en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y el candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejeras y Consejero Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción

de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017 esta Comisión emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Michoacán, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
Viridiana Villaseñor Aguirre	Consejera Electoral	7 años
Araceli Gutiérrez Cortes	Consejera Electoral	7 años
Irma Ramírez Cruz	Consejera Electoral	3 años
Luis Ignacio Peña Godínez	Consejero Electoral	7 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Dra. Adriana M. Favela Herrera**  
**Consejera Electoral**

---

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**